



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

DIRECTIVA N° 002-2019-MPC/A

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS CONTRIBUYENTES DE LA LOCALIDAD DISTRITAL DE CONTUMAZÁ”

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación**

La presente Directiva establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios referentes del Impuesto Predial a los contribuyentes de la localidad de Contumazá, es de aplicación para los servidores de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, que intervienen en los procesos de determinación, emisión y cobranza del impuesto predial.

Artículo 2°.- **Finalidad**

Regular el procedimiento de aplicación de los beneficios tributarios establecidos por Ley, que corresponden a Inafectaciones, Deducciones del 50% de la Base Imponible y Deducciones de 50 UIT de la Base Imponible y asimismo los beneficios tributarios establecidos en las Ordenanzas Municipales que corresponden únicamente al descuento de intereses que se generan del impuesto predial, para los contribuyentes en el distrito de Contumazá.

Artículo 3°.- **Objetivos**

Los objetivos de la presente Directiva:

- 3.1. Establecer los lineamientos en la determinación y aplicación de los beneficios tributarios sobre el impuesto predial que se otorgan anualmente a los contribuyentes del distrito de Contumazá.
- 3.2. Establecer los lineamientos, componentes y responsabilidades de las Unidades Orgánicas que intervienen en el procedimiento de otorgamiento de los beneficios tributarios citados.

Artículo 4°.- **Vigencia**

La presente Directiva entra en vigencia a partir del 02 de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 y artículo 43° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la publicación respectiva.

Artículo 5°.- **Base Legal**

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25 de enero de 2019).
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor (publicada el 21 de julio de 2016).
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá.
- Decreto supremo N° 401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas

Artículo 6°.- **Responsabilidad**

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, el personal de la Oficina de Administración Tributaria y todas aquellas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, que intervienen en el proceso de determinación y emisión del impuesto predial; en el trámite de aplicación de la respectivas Ordenanzas que los fija; y en el proceso de determinación, emisión y cobranza de los mismos, conforme a las normas que regulan.

Artículo 7°.- **Beneficios Tributarios**

Los beneficios tributarios respecto al pago del impuesto predial, que se otorgan en la Municipalidad Provincial de Contumazá, son los siguientes:

- Deducción de 50 UIT de la base imponible para pensionistas, establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Deducción de 50 UIT de la base imponible para Persona Adulta Mayor No Pensionista, establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

que modificó el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Artículo 8°.- Verificación del cumplimiento de requisitos por parte del solicitante para acceder a los beneficios sobre el Impuesto Predial.

- **Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas.**
El personal de la Oficina de Administración Tributaria, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que confiere el beneficio, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - ✓ Verificar la calidad de pensionista del contribuyente solicitante, con la presentación en copia simple de la Resolución Administrativa que declara como pensionista al contribuyente que solicita el beneficio, en caso de percibir su pensión a través de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), será la constancia de ser pensionista.
 - ✓ Corroborar la calidad de propietario del solicitante del beneficio, siendo acreditado mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - La copia del título de propiedad del bien inmueble ubicado en la Provincia de Contumazá, a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte, o;
 - La copia literal de la partida electrónica expedida por la SUNARP donde conste escrito el derecho de propiedad del bien inmueble a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte.
 - Sin perjuicio de la presentación de documentos mencionados, la Oficina de Administración Tributaria puede realizar la búsqueda en línea en la base de datos de SUNARP, COFOPRI y RENIEC.
 - Dado que en diversos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal, este colegiado ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, en el caso de pensionistas poseedores de un predio urbano deberán acreditar con documento idóneo tal condición.
 - ✓ Constatar que el monto de la pensión percibida por el contribuyente solicitante del beneficio, no exceda de una (01) UIT mensual, con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - Copia simple de la boleta de pago de la pensión correspondiente (de preferencia de una antigüedad no mayor a tres meses);
 - Copia simple de la Resolución Administrativa mediante la cual se declaró como pensionista al contribuyente que solicita el beneficio;
 - Copia simple de la Constancia de ser pensionista, emitida por las Administradoras de Fondos de Pensionistas (AFP).
 - ✓ Comprobará mediante visita al predio, (levantado Acta de Inspección) que el mismo se encuentre dedicado a vivienda del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte; o que sea usada parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales, contando está con la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento (Licencia de Funcionamiento) emitida por la Municipalidad
 - ✓ Verificación de la suscripción correspondiente del formato de declaración jurada de cumplimiento de requisitos y veracidad de la información brindada. Dicho formato será proporcionado por la Oficina de Administración Tributaria
- **Deducción de 50 UIT de la base imponible para Persona Adulta Mayor No Pensionista.**
El personal de la Oficina de Administración Tributaria, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que confiere el beneficio, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - ✓ Verificará la edad del contribuyente solicitante sea de 60 años o más (conforme al artículo 2° de la Ley N° 30490), contrastándolos con la copia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso haya sido adjuntada a la solicitud correspondiente; caso contrario, se extraerá dicha formación de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
 - ✓ Corroborará la calidad de propietario del solicitante del beneficio, siendo acreditado mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - La copia de título de propiedad del bien inmueble ubicado en la Provincia de Contumazá, a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte;
 - La copia literal de la partida expedida por la SUNARP donde conste inscrito el derecho de propiedad del bien inmueble a nombre del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte.
 - Sin perjuicio de la presentación de documentos mencionados, la Oficina de Administración Tributaria puede realizar la búsqueda en línea en la base de datos de SUNARP, COFOPRI y RENIEC.
 - Dado que en diversos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal, este colegiado ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, poseedores de un predio urbano deberán acreditar con documento idóneo tal condición.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- ✓ Constatará que los ingresos brutos percibidos por el solicitante del beneficio, no excedan de una (01) UIT mensual, con la presentación en copia simple de los documentos correspondientes para tal efecto.
- ✓ Comprobar mediante visita al predio, (levantado Acta de Inspección) que el mismo se encuentre dedicado a vivienda del solicitante o de la sociedad conyugal de la cual forma parte; o que sea usada parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales, contando está con la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento (Licencia de Funcionamiento) emitida por la Municipalidad.
- ✓ Verificación de la suscripción correspondiente del formato de declaración jurada de cumplimiento de requisitos y veracidad de la información brindada. Dicho formato será proporcionado por la Oficina de Administración Tributaria, en forma gratuita.

Artículo 9°.- Emisión de la resolución que otorga expresamente el beneficio correspondiente.

- La solicitud correspondiente y la documentación que la sustenta, luego de ser verificada por el personal de la Oficina de Administración Tributaria, elevara los actuados con el informe respectivo a la Gerencia Municipal, requiriendo la remisión del mismo, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión y visto bueno de esta Gerencia.
- La Gerencia referida, evalúa y emite opinión respecto a la resolución emitida, concediendo o denegando el beneficio tributario solicitado, luego de haber revisado el cumplimiento de los requisitos y los documentos presentados.
- Una vez emitida la Resolución aprobando la solicitud del contribuyente, la Oficina de Administración Tributaria, ingresa al Sistema de Rentas Municipal (SISMUNI), en donde registra y aplica el contenido de la resolución, para que el sistema de rentas, realice automáticamente el registro del contribuyente y efectúe de ser el caso las deducciones o descuentos correspondientes del Impuesto Predial desde el ejercicio fiscal en que se determina el goce del beneficio solicitado, comunicando dicha deducción a la Unida de Contabilidad, para la consolidación de dichos montos en los saldos de cuentas pendientes por cobrar.



Artículo 10°.- Fiscalización Posterior.

La Oficina de Administración Tributaria fiscaliza de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de forma discrecional y en la oportunidad que considere conveniente, si las personas a las cuales se les otorga los beneficios señalados en las normas citadas en la presente Directiva han actuado con veracidad en el trámite del beneficio solicitado.

Artículo 11°.- Pérdida del Beneficio Tributario.

Si del procedimiento de fiscalización posterior o por cualquier otra acción, se comprueba que los documentos y declaraciones formuladas por el contribuyente no respondan a la veracidad de los hechos o incumplen con alguna de las causales establecidas en el artículo 8° de la presente Directiva, la Oficina de Administración Tributaria emite la resolución de pérdida de los beneficios tributarios que hubiesen sido concedidos; la misma que es debidamente notificada al administrado en su domicilio fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las acciones de los servidores que contravengan lo dispuesto en la presente norma serán sujetas a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Segunda.- La Oficina de Administración Tributaria, se encargará de archivar y custodiar debidamente el acervo documentario proveniente de los expedientes de los solicitantes de beneficios tributarios.

Tercera.- Aquello que no se encuentre previsto en la presente Directiva será atendido por lo establecido en el Código Tributario, el TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias y las Ordenanzas Municipales que otorguen beneficios tributarios.

Contumazá, 18 de diciembre de 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

[Firma]

Lt. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE